



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

El Honorable Concejo del Municipio de Yumbo Valle en uso de sus Atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, resoluciones 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 y 1128 de 2013.

CONSIDERANDO

A. Que mediante acuerdo No. 013 de 2008 se reglamentó el funcionamiento del Fondo Local de Salud del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, y se derogo el acuerdo 012 del 31 de Diciembre del 2007 y se dictaron otras disposiciones.

B. Que dicha reglamentación requiere ser actualizada con las últimas normas Dictadas al respecto, donde se determinan los lineamientos de la función Que corresponden a los Concejos Municipales.

C. Que mediante la Resolución 3042 de 2007, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se reglamenta la Organización de los Fondos Locales de Salud de las entidades Territoriales la operación y registro de las cuentas Maestras, para el manejo de los Recursos de los Fondos de Salud, modificada por la Resolución 4204 de 2008, Resolución 991 y 1453 de 2009, 1021 y 1805 de 2010, 353 de 2011 y las Resoluciones Ministeriales 1127 y 1128 de 16 de Abril de 2013.

D. Que mediante Ley 1608 de 2013, se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector por parte de los Entes Territoriales respecto a los saldos de las cuentas Maestras del Régimen Subsidiado de Salud.

E. Que el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, contemplo algunos usos adicionales por parte de las entidades territoriales respecto de los saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud, por lo cual, se hace necesario actualizar las reglas de operación de las cuentas maestras, aplicables a los usos de sus recursos y, consecuentemente, de sus beneficiarios.

F. Que el numeral 1° del artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones de Salud transferidos sin situación de fondos y presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales, se consideran subsidios a la oferta para los años 2012, 2013 y 2014, por lo que se requiere adicionar los numerales 4 y 5 al artículo 12 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 3° de la Resolución 4204 de 2008, que establece los gastos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, incorporando este nuevo gasto.

G. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución 1127 y 1128 de Abril 16 de 2013, por la cual se modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada a su vez por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805, 2421 de 2010 y 353 de 2011, considerando la necesidad de actualizar las reglas de operación de las cuentas Maestras del Régimen Subsidiado en Salud, respecto de los usos de sus recursos, y consecuentemente de sus beneficiarios.

H. Que estas disposiciones fijan nuevas reglas a las que debe ajustarse el Fondo Local de Salud del Municipio de Yumbo (V), a efectos de cumplir con los postulados de orden legal, haciéndose

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejojumbo.gov.co – contacto@concejojumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000.2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº GP0141



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

necesario ajustarlo conforme a la Resolución 1127 y 1128 de 2013, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA: CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ADMINISTRACION Y ORDENACION DEL GASTO: La Administración y ordenación del Gasto del Fondo Local de Salud, corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá Delegar al director Local de Salud, esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de Contratación Pública vigente, para tales efectos en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:

- 1- Garantizar la administración de los recursos destinados a la Salud de conformidad con las competencias establecidas por la Ley para las entidades territoriales en el sector Salud.
- 2- Programar, elaborar y presentar el ante proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud, para su incorporación en el de la entidad territorial en coordinación con las dependencias señaladas en la Ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el marco fiscal de mediano plazo, plan financiero, plan operativo anual de inversiones y el plan anual mensualizado de caja.
- 3- Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente o expedir los actos administrativos según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 4- Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargos a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto y el programa anual mensualizado de caja.
- 5- Rendir los informes financieros al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Contaduría General de la Nación a los Organismos de Control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- 6- Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector Salud, administrados por la respectiva entidad Territorial.
- 7- Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector Salud.
- 8- Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdida, a través de Constitución de póliza de seguro u otros medios, para garantizar la liquidez necesaria.
- 9- Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº GP0141



ACUERDO No. 028
04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

10- Administrar los excedente de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto ejecutándolos con la misma destinación que los origino.

11- Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector Salud, administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

ARTICULO 2º. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El Fondo Local de Salud de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformadas por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de régimen subsidiado de Salud
2. Subcuenta de prestación de servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda.
3. Subcuenta de Salud pública colectiva
4. Subcuenta de otros gastos en Salud

PARAGRAFO: Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo con excepción de la subcuenta de otros gastos en Salud, se manejará a través de una cuenta maestra conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPITULO II ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 3º. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El presupuesto del Fondo Local de Salud del MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la Salud. El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud, en coordinación con la Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga las veces, preparara el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio, como Fondo, cuenta especial identificando al interior el mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo, para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARAGRAFO 1. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud, del Municipio, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en el Plan Territorial de Salud que se formulen en el Municipio, en coordinación con los respectivos planes, políticos y programas Nacionales.

PARAGRAFO 2. Todos los gastos con cargos a los recursos del Fondo Local de Salud, estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal de la respectiva entidad territorial y de conformidad

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Telefonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 los gastos con cargo a la subcuenta de Salud pública colectiva estarán acorde con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública, adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten

PARAGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006 y según lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adiciones, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables.

ARTICULO 4º: INGRESOS DE LOS FONDOS DE SALUD: El Fondo Local de Salud deberá ingresar todas las rentas Nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a Salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector Salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en Salud y en general, los destinados a Salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector Salud por fuera de las subcuentas que conforman los Fondos de Salud de la respectiva entidad territorial.

ARTICULO 5º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD: Serán ingresos de la subcuenta de régimen subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participación destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para afiliación de la población pobre mediante subsidio a la demanda.
3. Los recursos propios que las entidades territoriales destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en la respectiva entidad territorial.
4. Los recursos del componente de propósito general del sistema General de Participaciones conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de Rentas Cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007
7. Los recursos de regalías destinados al régimen subsidiado.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000.2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº GP0141



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionaran sin situación de Fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.

9. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

10. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciban directamente en la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARAGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, el Municipio procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de Fondos.

PARAGRAFO 2. Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del Artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el acuerdo 229 de CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

ARTICULO 6º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación y atención en Salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participación, destinados a la prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la nación a cada entidad territorial, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizarán sin situación de fondo.

2. Los recursos de Rentas Cedidas e impuestos, cedidos y destinación específica para el sector Salud, de las entidades territoriales, los obtenidos como producto de Monopolio de Juegos de Suerte y Azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la Ley, para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de la direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al fondo de investigación en Salud.

3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de Salud de su población.

4. Los recursos asignados por la Nación, para la prestación de los servicios de Salud, a poblaciones especiales.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No.

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

5. Los recursos y aportes que cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo incluido con subsidio a la demanda.

6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo cubierto con subsidio a la demanda.

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generan a favor de la subcuenta

ARTICULO 7º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA E INTERVENCION COLECTIVA: Serán ingresos de la subcuenta de Salud pública colectiva, los destinados a financiar las acciones de Salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes.

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de Salud pública, a cargo de la entidad territorial.

2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones, que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de Salud pública colectiva, tales, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.

3. Los recursos que se asignen al Municipio para Salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.

4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de Salud pública colectiva.

5. Los recursos de regalías destinados a Salud pública.

6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de Salud pública colectiva.

ARTÍCULO 8º: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS ENSALUD: Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en Salud, los siguientes:

1. Los ingresos correspondientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el funcionamiento de la dirección Local de Salud.

2. Los recursos de Rentas Cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector Salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de los juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de Salud de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, según el caso y que no corresponda a los identificados en las restantes y subcuentas.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo

Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente

Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No.

()
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

3. Los recursos y aportes que a cualquier tipo se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de Salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.

4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en Salud.

5. Los recursos de la participación de propósito general que los Municipios de categorías 4, 5 y 6 destinen libremente, para inversión o funcionamiento del sector Salud.

6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

ARTÍCULO 9º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD: Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada una de las subcuentas que estructuran el mismo Fondo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 3042 de 2007, Resolución modificatoria 4204 de 2008 Artículos 12 y 14, y Artículo 1º de la Resolución 1127 de Abril 16 de 2013. Artículo 1º. Resolución 1127 de 2013 Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará así:

Gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud. Son gastos de esta Subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPCS), para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.

4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del Municipio, distrito y/o Departamento.

5. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del Departamento.

6. En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.

7. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios".

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

ARTICULO 9º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de Salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS, subsidiado.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de Salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios del Departamento, o en el respectivo Municipio o distrito, según el caso.
5. Lo que se destine para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicio de Salud que conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, son objeto de pignoración a la Nación, lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones – sector Salud, prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.

ARTICULO 10º: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE LA SALUD PÚBLICA COLECTIVA: Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de la acción del plan de intervenciones colectivas de Salud pública a cargo de la entidad territorial, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de Salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

PARAGRAFO: El talento humano que desarrollo funciones de carácter operativo en el área de Salud pública de acciones colectivas cualquiera que sea su modalidad de vinculación podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial, recursos de Salud pública del sistema general de participaciones, regalías, y con los recursos de las transferencias Nacionales para el caso exclusivo de las acciones de Salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrolle funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de Salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del sistema general de participaciones de la respectiva entidad territorial.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

No se podrá destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud pública o con las acciones de Salud pública de plan de intervenciones colectivas de Salud pública, que se defina.

ARTICULO 11º. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la dirección Local de Salud del Municipio.
3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de investigación o acciones de Salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas
4. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones en Salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.
5. Los destinados por la Nación y el Departamento al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de Salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

CAPITULO III

DEFINICION Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD.

ARTICULO 12º: DEFINICION DE CUENTAS MAESTRAS: Para los efectos del presente artículo se entiende por cuentas maestras las cuentas registradas para la recepción de los recursos del sistema general de participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de la subcuenta de régimen subsidiado de prestación de servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de Salud pública colectiva de los Fondos Locales de Salud del Municipio y solo aceptan como operaciones debito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentren registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente Acuerdo.

Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a la cuenta maestra, deberá hacerse por transferencia electrónica.

PARAGRAFO 1. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "otros gastos de Salud-inversión deben manejarse a través de operaciones debito electrónicas cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4 y 5 de la resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el Municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la resolución en mención. Los recursos de la subcuenta de otros gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso estas cuentas deberán ser

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal ordenador del gasto responsable del Fondo Local de Salud. Los recursos destinados por el Municipio a la cofinanciación del programa de reorganización, de diseño modernizado de la red de presentación de servicios de Salud, deberá manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que determinen para el efecto.

Cuando el Municipio de Yumbo transforme recursos del sistema general de participaciones o rentas cedidas de oferta a la demanda deberán registrar como beneficiarios de una cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de Salud de los Municipios

PARAGRAFO 2: En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de la subcuenta y régimen subsidiado y de Salud pública colectiva de los Fondos Locales de Salud de las entidades territoriales podrán manejen por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTICULO 13º. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS: Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasa comerciales captables: El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el Municipio debe suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicada en la capital del Departamento o en el distrito o Municipio respectivo, salvo que en el Municipio no existan instituciones vigiladas por dicha superintendencia, o en los eventos previstos en el artículo cuarto de la resolución 991 de abril de 2009, en cuyos casos las cuentas maestras se abrirán en el Municipio más cercano del mismo Departamento o en la capital del respectivo Municipio.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado de Salud pública colectiva, de prestación de servicios de Salud y de los otros gastos de Salud, inversión deben estar inscritos en los convenios que las entidades territoriales suscriban para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ello por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados, en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector Salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las cuentas del régimen subsidiado, de prestación de servicios de Salud de Salud pública colectiva y en la subcuenta de otros gastos en Salud componente de inversión del Fondo de Salud conforme se indicada en la resolución 991 de 2009.

Las entidades territoriales deben informar a las entidades financieras, la cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras, del Fondo Local de Salud y de la cuenta bancaria de otros gastos en Salud- inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tarde el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico.

El Municipio de Yumbo Valle, no debe reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no generen novedades en el registro de los mismos.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de Salud y protección social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector Salud, en los primeros diez días del mes, en el que se realice el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por la entidad territorial ante las entidades financieras así:

1. Cuenta maestra del régimen subsidiado, sistema general de participaciones, sistema general en seguridad social en Salud, régimen subsidiado.
2. Cuenta maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Salud Pública Colectiva.
3. Cuenta maestra Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda: Sistema General de Participaciones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda.

Y la cuenta de otros gastos en Salud inversión, se denomina así:

Cuenta de otros gastos en Salud, inversión sistema general de seguridad social y Salud, otros gastos en Salud-inversión.

ARTICULO 14º. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO: Reglas de operación de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S); las Entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010 y los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

ARTÍCULO 15º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas.

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicio de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:

a) Las instituciones prestadoras de servicio de Salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato en el marco de la organización de red de prestación de servicios.

b) Las instituciones prestadoras de servicio de Salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias.

c) La Nación- Ministerio de Hacienda y crédito público, cuando hubiera lugar al cumplimiento de las obligaciones del pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y crédito público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de Salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se giraran los recursos del Sistema General de participaciones - sector Salud- Prestación de servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.

d) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros,

e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.

ARTÍCULO 16º: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA: Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de Salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº GP0141



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de Salud pública colectiva los siguientes:

- a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de Salud pública colectiva
- b) Las ESE de la que haga presencia en el Municipio debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de Salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y protección social.
- c) Otras instituciones prestadoras de servicios de Salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de Salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o en su área de influencia.
- d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadoras de servicios de Salud, que desarrollen acciones de promoción de la Salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en Salud pública, tales como universidades centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para desarrollo de estas actividades.
- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de Salud, que presten servicios o suministren elementos insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de Salud pública, así como el apoyo logístico contenidos en el plan de intervenciones colectivas de Salud pública a cargo de la respectiva entidad territorial.
- f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los Municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutive Local.

CAPITULO IV REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS

ARTICULO 17º: OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: El Registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado y de Salud Pública Colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales ante el Ministerio de Salud y protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuenta
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas

ARTICULO 19º: SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad, de acuerdo con el formulario establecido en la Resolución 3042 de 2007.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028
04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de Salud y protección Social se efectuara simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo 25 de la Resolución 3042 de 2007.

ARTICULO 20º VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO: El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Grupo de Presupuesto verificara la información contenida en la solicitud de registro, debiendo para ello solicitar al Gerente de la correspondiente entidad financiera, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, certificación o ratificación escrita del número de la cuenta enviada por el Municipio como cuenta maestra.

ARTICULO 21º: REGISTRÓ DE CUENTAS: Para el registro de la cuenta maestra, una vez verificado o autorizado la solicitud, el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Grupo de Presupuesto realizara las siguientes actividades:

- a) Registrara la cuenta en el Sistema de integrado de Integración Financiera, SIIF;
- b) Emitirá oficio de confirmación del registro de la cuenta en original y dos copias distribuidas así:

Original al Municipio, copia (1) a la entidad financiera y la copia (2) al Archivo del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta maestra quedara activa en la base de datos del sistema integrado de información SIIF.

Parágrafo. En ningún caso el Municipio podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas del Régimen Subsidiado de Salud, de prestación de servicios en lo cubierto con subsidios a la demanda y de Salud Publica Colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, el Municipio deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

ARTICULO 22º: SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CUENTAS MAESTRAS: Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del sistema general de participaciones y demás recursos del sector Salud, se aplicarán las siguientes directrices

- a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del sistema general de participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del secretario general del Ministerio de Salud y protección Social, para lo cual el ordenador del gasto de la entidad territorial remitirá a la Secretaria General un oficio en el que justifique de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo.
- b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial.
- c) La sustitución de cuentas maestras solo procederá por fuerza mayor debidamente comprobada y con la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

NTCGP 1000.2009

BUREAU VERITAS
Certification

Nº GP0141



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
3. Apertura de sucursal bancaria en el Municipio donde no existía ninguna entidad financiera.
4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.
5. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
6. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en el artículo segundo de la resolución 991 de abril de 2009, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
7. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras.

PARAGRAFO 1. Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del estatuto tributario corresponde a los tesoreros municipales, la identificación, ante la entidades financieras de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARAGRAFO 2: En ningún caso se podrá sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaria General del Ministerio de Salud y protección social.

ARTICULO 23º: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS: Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de Salud y Protección Social se efectuara simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la apropiación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo.

Los responsables del Municipio deberán realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el Tesorero del Municipio.

ARTICULO 24º: REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS: Para el giro de los recursos a los Fondos Locales de Salud de las Entidades Territoriales, se deberá presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

NTCGP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
Nº GP0141



ACUERDO No. 028
04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

En el caso de los responsables del impuesto al consumo de licores y cervezas y del Fondo cuenta de conformidad con la destinación de los recursos.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25º: REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El Municipio deberá reportar la creación o ajustes del Fondo Local de Salud al Departamento, debiendo este último remitir la información de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Municipio deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaria General, para los asuntos de su competencia.

ARTICULO 26º VIGILANCIA Y CONTROL: El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo Local de Salud deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

ARTICULO 27º: RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DERECURSOS: Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de los recursos de Fondos Locales de Salud, son abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable de cada Fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en el presente Acuerdo, es responsabilidad del Alcalde del Municipio y del Director Local de Salud o quien haga sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos de los Fondos de Salud.

1. El oportuno y el adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector Salud, conforme a las disposiciones legales.
3. la seguridad, la rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en los Fondos de Salud.

PARAGRAFO: Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

ARTÍCULO 28: HECHOS SANCIONABLES: Sin perjuicios de los demás hechos sancionables, fiscal, disciplinaria y penalmente, los representantes legales de los Departamentos, distritos y Municipios, directores de Salud o quien haga sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sistema general de participaciones del sector Salud, en las entidades territoriales, se hará acreedores a sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto Ley 1281 de 2002 y en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen.

1. No acaten las instrucciones impartidas por la superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organice y maneje los Fondos Locales de Salud conforme a lo previsto en la Ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud.
6. Desatienda las previsiones legales referentes al flujo del sector Salud y el adecuado y oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del sistema general de participaciones estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones, sobre estimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTICULO 29º: SANCIONES: Los servidores públicos que desvíen que retarden u obstaculicen el uso de los recursos de los Fondos de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la Ley y serán objetos de las sanciones establecidas en la mismas sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO 30º VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, a los 28 de noviembre de 2013

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

NTCGP 1000:2009

BUREAU VERITAS
Certification

Nº GP0141



ACUERDO No. 028

04 DIC 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008".

ADOLFO GUEVARA SANCHEZ
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUIETIO CARDENAS, Alcalde del Municipio de Yumbo, se le dio el siguiente trámite:

Noviembre	5	de	2013	Estudio
Noviembre	14	de	2013	Primer Debate
Noviembre	28	de	2013	Segundo Debate

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

REMISION

Hoy **29 NOV 2013** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de tres (3) original cada una de diez y ocho (18) folios cada una, solicitando se devuelva a esta secretaría una vez sancionado y publicado.

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo
Revisó: Solangel Nieto – Concejal ponente
Archivado: Expediente de Acuerdo 100-01

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejojumbo.gov.co – contacto@concejojumbo.gov.co



Alcaldía de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, hoy veintinueve de (29) de noviembre de dos mil trece (2013).

La Secretaria General,

DAISY N. MANCILLA ANGULO

ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013),

SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo,

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

La Secretaria General,

DAISY N. MANCILLA ANGULO

PUBLICACION:

Yumbo, cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), se divulga a través de la Emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 028 de diciembre 04 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DEROGA EL ACUERDO 013 DE AGOSTO 8 DE 2008"

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle),

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

REMISION:

Hoy, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), remito a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No.028 de diciembre 04 de 2013 para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con veintiocho (28) folios cada uno.

DAISY N. MANCILLA ANGULO
Secretaria General